

CAPITULO 56. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

los derechos otorgados por el presente artículo y el Artículo 56.021 y, previa solicitud, una explicación de esos derechos.

(d) Un juez, fiscal representando el estado, oficial del orden público, o agencia del orden público no se hace responsable de un fracaso o una incapacidad de proporcionar un derecho enumerado en éste artículo o en Artículo 56.021. El fracaso o incapacidad de cualquier persona de proporcionar un derecho o servicio enumerado en éste artículo o Artículo 56.021 no puede ser usado por el acusado en un caso penal como motivo de apelación, base para dejar de lado la condena o sentencia, o base en una petición habeas corpus. Una víctima, tutor de una víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida no está legitimada para intervenir como parte en un proceso penal o para impugnar la disposición de cualquier cargo.

Nota: Durante la 83ª Sesión Legislativa, se aprobaron varios proyectos de ley que dieron lugar a la numeración actual de las subsecciones. Por lo tanto, Código de Procedimiento Criminal de Texas Artículo 56.02(a)(14-15) no existen actualmente.

Art. 56.021 – DERECHOS DE VICTIMAS DE ASALTO SEXUAL

(a) Además de los derechos enumerados en Artículo 56.02, si la ofensa es un asalto sexual, la víctima, el tutor de la víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) si es solicitado, el derecho a la divulgación de información relacionada a cualquier evidencia que fue reunida durante la investigación de la ofensa, a menos que la divulgación de la información pudiera interferir con la investigación o el juicio del delito, en cuyo evento la víctima, tutor, o familiar será informado de la fecha estimada en la que se espera revelar la información;

(2) si es solicitado, el derecho a la divulgación de información sobre el estatus de cualquier análisis efectuado de cualquier evidencia que se recogió durante la investigación de la ofensa;

(3) si es solicitado, el derecho a estar notificado:

(A) al momento de presentar la solicitud a un laboratorio forense para procesar y analizar toda la evidencia que se recogió durante la investigación del delito;

(B) al momento de presentar la solicitud para comparar evidencia biológica recogida durante la investigación de la ofensa con perfiles de ADN mantenido en base estatal o federal de datos ADN; y

(C) de los resultados de la comparación descrita en el Párrafo (B), a menos que la divulgación de los resultados interfieran con la investigación o el juicio de la ofensa, en cuyo evento la víctima, tutor, o familiar será informado de la fecha estimada en la cual se espera que esos resultados sean revelados;

(4) si es solicitado, el derecho a consejería con respecto al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH);

(5) para la víctima de la ofensa, exámenes por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), anticuerpos del VIH, o contagio por cualquier otro agente probable causante del SIDA; y

(6) en la medida prevista por Artículos 56.06 y 56.065, para la víctima de la ofensa, el derecho a un examen médico forense si, dentro de las 96 horas de la ofensa, se denuncia la ofensa a una agencia policial o de otro modo se realiza un examen médico forense en un centro de salud.

(b) una víctima, tutor, o familiar cercano que solicita ser notificado bajo la Subsección (a)(3) debe proporcionar una dirección y número de teléfono vigente al fiscal que representa al estado y a la agencia de policía que investiga la ofensa. La víctima, tutor, o familiar cercano debe informarle al fiscal representando al estado y a la agencia de policía de cualquier cambio en la dirección o número del teléfono.

(c) Una víctima, tutor, o familiar cercano puede designar a una persona, incluyendo una entidad que proporciona servicios a víctimas de asalto sexual, para recibir cualquier notificación solicitada bajo la Subsección (a)(3).

Departamento de Justicia
Criminal de Texas

División de Servicios a Víctimas

8712 Shoal Creek Blvd.
Suite 265
Austin, Texas 78757-6899
(800) 848-4284
Fax: (512) 452-0825

Correo Electrónico:
victim.svc@tdcj.state.tx.us
Visite la página de TDCJ en:
www.tdcj.state.tx.us

La misión de la División de Servicios a Víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) es proporcionar un mecanismo central para que víctimas de crimen participen en el Sistema de Justicia Criminal.

A través de su línea gratuita-directa y el Directorio de Recursos disponible en el internet, la División de Servicios a Víctimas ayuda a conectar a víctimas con recursos disponibles. Para más información, por favor visite el sitio web de TDCJ y haga clic en "Victim Services" bajo "Public Resources."

Los derechos de víctimas enumerados en este folleto son actuales hasta la Tercera Sesión Especial de la 83ª Legislatura.

Revisado 10/2013

Departamento de Justicia Criminal de Texas

División de Servicios a Víctimas

DERECHOS DE VICTIMAS DE CRIMEN



Si usted es víctima de crimen en Texas, sí, tiene derechos.

A las víctimas de crimen se les garantiza ciertos derechos y participación en el sistema de justicia criminal bajo la ley de Texas. Este folleto proporciona información sobre sus derechos como víctima de crimen.

Algunos derechos de víctimas requieren que usted pedirlos. Comuníquese con los proveedores de servicios a víctimas de crimen locales en la oficina del fiscal del distrito o del condado, agencia de policía o agencia supervisora (libertad condicional o prisión) para solicitar estos derechos.

Si tiene preguntas sobre estos derechos y cómo ejercerlos, póngase en contacto con el Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) División de Servicios a Víctimas al 800-848-4284 o victim.svc@tdcj.state.tx.us.

Artículo 56.01. DEFINICIONES

(1) "Familiar cercano de una víctima fallecida" significa una persona quien era el esposo de una víctima fallecida al tiempo de la muerte de la víctima o quien es un padre o hermano, hermana adulta, o hijo de la víctima fallecida.

(2) "Tutor/Guardián de la víctima" significa una persona quien es el tutor legal de la víctima, si existe o no relación legal entre el tutor y la víctima debido a la edad de la víctima o incompetencia física o mental de la víctima.

(2-a) "Asalto Sexual" incluye una ofensa bajo Sección 21.02, 21.11(a)(1), o 22.021 del Código Penal.

(3) "Víctima" significa una persona quien es la víctima de la ofensa de asalto sexual, secuestro, robo agravado, tráfico de personas, o lesión a un menor, a persona anciana, o persona incapacitada o quien ha sufrido lesión personal o muerte como resultado de conducta criminal de otro.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL DE TEXAS. CAPITULO 56. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN. SUBCAPITULO A. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

Artículo 56.02

DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

(a) Una víctima, tutor de una víctima o familiar cercano de una víctima fallecida está autorizado a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia criminal:

(1) el derecho a recibir de agencias del orden protección adecuada contra daño y amenaza de daño que surjan de la cooperación con esfuerzos de prosecución;

(2) el derecho a que el magistrado tome en consideración la seguridad de la víctima o de su familia, como un elemento para fijar la suma de la fianza al acusado;

(3) del derecho, si es solicitado, a ser informado:
(A) por el fiscal que representa al estado sobre los procedimientos relevantes del tribunal, incluyendo los procedimientos de apelación y si esos procedimientos han sido cancelados o reprogramados anterior al evento; y
(B) por un tribunal de apelación sobre las decisiones del tribunal, después de que las decisiones son registradas pero antes de que sean hechas públicas;

(4) el derecho a ser informado, al solicitarlo, por un oficial de paz con respecto al derecho del acusado a salir en libertad bajo fianza y de los procedimientos en investigaciones criminales por la oficina del fiscal del distrito, con relación a los procedimientos generales en el sistema de justicia criminal, incluyendo procedimientos generales en negociaciones y arreglos en declaraciones de culpabilidad, restitución y en procesos de apelaciones y libertad condicional;

(5) el derecho a proporcionar información pertinente al departamento de libertad condicional efectuando una investigación de los antecedentes antes de dictar sentencia concerniente al impacto de la ofensa en la víctima y su familia mediante testimonio, declaración escrita o de cualquier otra manera anterior a cualquier sentencia del ofensor;

(6) el derecho a recibir información en relación a compensación a víctimas de crimen según provisto por Subcapítulo B, incluyendo información relacionada

a los costos que pueden ser compensados bajo ese Subcapítulo y la cantidad de compensación, elegibilidad para compensación y los procedimientos para solicitar por compensación bajo ese Subcapítulo, el pago por un examen médico bajo el Artículo 56.06 para una víctima de asalto sexual, y cuando es solicitada, la remisión a agencias de servicio social disponibles que puedan ofrecer asistencia adicional;

(7) el derecho a ser informado, al solicitarlo, de los procedimientos de libertad condicional, participar en el proceso de libertad condicional, ser notificado, si es solicitado, de los procedimientos de libertad condicional en relación a un acusado en el caso de la víctima, proporcionar a la Junta de Perdones y Libertad Condicional para inclusión en el expediente del acusado información a ser considerada por la Junta anterior a otorgar libertad condicional a cualquier acusado condenado de cualquier delito sujeto a éste subcapítulo, y a ser notificado si es solicitado, de la liberación del acusado;

(8) el derecho a ser proporcionado con una área de espera, separada o segura de otros testigos, incluyendo el ofensor y parientes del ofensor, antes de testificar en cualquier proceso con respecto al ofensor; si una área de espera separada no está disponible, otras medidas deben ser tomadas para minimizar el contacto de la víctima con el ofensor y los parientes del ofensor y testigos, antes y durante el proceso del juicio;

(9) el derecho a una rápida devolución de cualquier propiedad de la víctima que es retenida por una agencia del orden o por el fiscal del estado como evidencia, cuando la propiedad ya no es requerida para ese propósito;

(10) el derecho a que el fiscal del estado notifique al empleador de la víctima, si es solicitado, de la necesidad de la cooperación y testimonio de la víctima en un juicio que puede necesitar la ausencia de la víctima del trabajo por buena causa;

(11) el derecho a solicitar mediación víctima-ofensor coordinado por la división de servicios a víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas;

(12) el derecho a ser informado acerca de los usos de una Declaración Impacto de Víctima y el propósito de la declaración en el sistema de justicia criminal, a completar la Declaración Impacto de Víctima, y hacer que la Declaración Impacto de Víctima sea considerada:

(A) por el fiscal representando al estado y por el juez antes de dictar sentencia o antes de que un acuerdo en convenio de culpabilidad es aceptado; y

(B) por la Junta de Perdones y Libertad Condicional antes de que un preso sea liberado bajo libertad condicional;

(13) para una víctima de un asalto o asalto sexual quién es menor de 17 años de edad o cuyo caso implica violencia familiar, como es definido por Sección 71.004, Código de Familia, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de un aplazamiento solicitado por el acusado; si es solicitado por el abogado representando al estado o por el asesor del acusado, el tribunal declarará en el registro la razón de conceder o negar el aplazamiento.

(16) Si la ofensa es un delito capital, el derecho a:
(A) recibir por correo de la corte una explicación escrita de acercamiento a víctima iniciado por la defensa si la corte ha autorizado a la defensa para gastos por un especialista de acercamiento a víctima;
(B) no ser contactado por la especialista de acercamiento a víctima a menos que la víctima, tutor de la víctima, o familiar de la víctima ha accedido al contacto proporcionando notificación escrita a la corte;
(C) designar a un proveedor de servicios a víctimas para que reciba toda la comunicación de una especialista de acercamiento a víctima actuando en nombre de alguna persona.

(b) Una víctima, tutor de una víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida tiene el derecho a estar presente en todo acto público del juicio relacionado con la ofensa, sujeto a la aprobación del juez en el caso.

(c) La oficina del fiscal representando el estado, y el sheriff, la policía y otras agencias policiales, garantizarán en la medida de lo posible que la víctima, tutor de la víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida se le concedan